

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20610447059	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:30:44

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se hace notar de una imprecisión peligrosa en la redacción del requisito de admisión del literal e), en el que se solicita la presentación de ficha técnica para acreditar el cumplimiento de especificaciones técnicas; al respecto, es importante hacer notar que se debe precisar que esta ficha técnica debe ser emitida necesariamente por los FABRICANTES de los bienes ofertados; ya que, éste es el único ente competente para elaborar y emitir válidamente este tipo de documentos, conforme lo ha señalado el propio Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 2316-2009-TC-S2, y otras; y la Dirección de Supervisión del OSCE a través del PRONUNCIAMIENTO N° 466-2012/DSU. De no acceder a esta observación la Entidad se expondrá a la presentación de supuestos documentos técnicos confeccionados por postores que no son fabricantes, así como a la presentación de documentos adulterados, y se integrará una condición que afectará los Principios de competencia y transparencia generando un insubsanable vicio de nulidad. Se agradece confirmar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: E Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

los Principios de competencia y transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACOGE la observación y se precisa, en virtud al literal c) y literal e) del Artículo 2 del TUO de la Ley 30225; por lo que, se precisará en la redacción del literal e) El postor deberá acreditar el cumplimiento del 100% de las especificaciones técnicas del numeral 4.2 características técnicas del Capítulo III de los materiales solicitados mediante la presentación en su propuesta de la ficha técnica emitida por el (los) fabricante de los bienes ofertados (no cabe presentar declaraciones juradas)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20610447059	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:30:44

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En consonancia con la redacción del requisito del literal e), y considerando nuestra observación previa: Se sugiere que, a los documentos técnicos: Fichas técnicas del fabricante, que es requisito de admisión, se adjunte una Carta de autorización del fabricante de la GEOMEMBRANA (por su incidencia en la presente contratación), dirigida a la Entidad y en referencia al presente procedimiento de selección con la que acrediten su originalidad, y se ratifiquen el cumplimiento de todas las características técnicas, solicitud que fundamentamos en que, de no hacerlo, la entidad se expondrá a recibir y validar fichas técnicas posiblemente adulteradas, que posteriormente darán lugar a la nulidad de la buena pro por la verificación posterior que tendrá que implementarse, generando trastornos en el cumplimiento oportuno de la finalidad pública de la contratación. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.2.1. **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se toma en cuenta lo propuesto por el participante; y, en el entendido de que, lo solicitado coadyuvará a evitar la documentación adulterada o confeccionada por los propios postores, no fabricantes; se accede a lo propuesto; por lo que, con la integración de bases se indicará que se debe presentar carta de autorización del fabricante de la geomembrana dirigida a la Entidad, y con referencia al procedimiento de selección en la que acredita la originalidad de la ficha técnica y ratifica el cumplimiento de todas las características técnicas solicitadas por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20610447059	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:30:44

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

4.5. Garantía comercial: Se observa el plazo de garantía comercial para ambos tipos de bienes, sobre los cuales, a pesar de su claras diferencias no se ha efectuado la distinción correspondiente; en el caso de la geomembrana, la garantía comercial que cualquier fabricante responsable puede avalar no puede ser mayor de dos (02) años; jamás de 10 años, como se indica en el requerimiento; a su vez, en relación a los geotextiles, la garantía comercial que puede ser ofertada con el aval del fabricante, de forma RESPONSABLE y sin caer en declaraciones falsas, no puede exceder de seis (06) meses; ya que, como bien debe conocer la entidad, los geotextiles NO tienen protección UV. Se exige modificar esta condición de contratación, considerando la garantía comercial para la geomembrana de dos (02) años, y la del geotextil de seis (06) meses. Se exige acoger, bajo apercibimiento de sanción de nulidad por vulneración del principio de competencia y del Art. 1 de la LCE.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 4.5 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de competencia y del Art. 1 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En efecto, la presente contratación contempla la contratación de dos bienes con características distintas, por lo que lo observado por el participante con respecto al tiempo de garantía comercial Se acoge parcialmente. Se considerará como plazo de garantía comercial mínimamente 10 años para la geomembrana y 06 meses para el geotextil.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20610447059	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:30:44

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

4.6. Se solicita que la Entidad precise las coordenadas de los lugares de entrega, asimismo, precise los tipos de vehículos y tonelajes adecuados para el acceso al lugar de entrega de los bienes. Se agradece confirmar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 4.6 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se informa al participante que el lugar de entrega de los materiales será en el almacén de obra CONSTRUCCIÓN DE PRESA CHIRIHUNUYOC, para lo cual se ha determinado el tiempo de viaje en el cuadro estipulado en la pag 26 de las bases y existe vía de acceso(afirmado), así mismo se detalla que ingresan unidades medianas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20610447059	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:30:44

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

4.6.2. Plazo de entrega: Se ha establecido que el plazo de entrega es de diez (10) días calendario desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra; al respecto, se solicita se extienda el referido plazo a un periodo de quince (15) días calendario; ya que, el periodo establecido en el requerimiento es muy exacto considerando el volumen del material a entregar, sin tener en cuenta, el tiempo de producción, su despacho desde la ciudad de Lima y el transporte hacia el lugar de entrega; y, además debido a que actualmente la demanda de estos bienes se ha incrementado, por lo que, con la finalidad de no transgredir el principio de competencia ni afectar la pluralidad de proveedores, se solicita acceder a la extensión del plazo, por estar debidamente sustentado. Se agradece acoger.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 4.6.2 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Después de analizar la consulta del participante no se acoge, ya que se encuentra previsto un plazo prudencial para la entrega de los bienes, por lo que se mantiene el plazo de entrega es de 10 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20610447059	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:30:44

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

De acuerdo al art. 2 literal h) de la LCE, las entidades deben considerar en el diseño y desarrollo de los procedimientos de selección criterios y prácticas que permiten contribuir tanto a la protección medioambiental como social y por ende al desarrollo humano, en ese sentido las entidades deben considerar que las empresas que promuevan el bienestar social puedan diferenciarse de sus competidores ya que ello coadyuvaría a la generación del valor social, teniendo en cuenta que la finalidad de la LCE establecida en el art. 1 de la misma es que la contratación pública tenga repercusión positiva en la vida de los ciudadanos. Así mismo, el literal b) del art. 51.2 del RLCE establece también que los factores de evaluación que deben preverse en las bases sean los relacionados a la sostenibilidad ambiental o social, por ello solicitamos al Comité de Selección incluya como factor de evaluación con 02 (dos) puntos a los postores que cuenten con una de las prácticas del factor de evaluación: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, o inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo). Y así mismo, solicitamos se redistribuyan los puntajes a los factores de evaluación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto de la consulta del participante, el comité de selección considera que los factores de evaluación considerados para el presente proceso de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. No se acoge

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20610447059	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:30:44

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Mejoras a las Especificaciones técnicas: las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, contempla además del precio otros factores de evaluación tales como Mejoras:

Al respecto, las mejoras deben ser técnicas y relacionadas al objeto de convocatoria, y asimismo no deben significar un costo adicional para la entidad, consecuentemente proponemos:

ISO 9001:2015: ¿SUMINISTRO DE GEOTEXILES TEJIDOS Y NO TEJIDOS¿; del postor. (07 puntos)

Acreditación:

Presentación de copia simple ISO 9001:2015:¿ SUMINISTRO DE GEOTEXILES TEJIDOS Y NO TEJIDOS¿ a nombre del postor. (05 puntos)

Sustentamos ello en lo siguiente: la mejora propuesta como certificación ISO agregará un valor adicional a las condiciones de contratación; por cuanto demuestra que el postor ha superado altos estándares de calidad en la actividad económica objeto de contratación, lo que beneficiará a la Entidad sin que ello signifique un costo adicional, y observando debidamente lo estipulado por la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN.

Así mismo, pedimos se redistribuyan los factores de evaluación.

Agradeceremos confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, Se aclara al participante que dentro de las especificaciones técnicas ya se ha considerado que el fabricante debe contar con las certificaciones ISO, así mismo ya se ha considerado como factores de evaluación el alcance de la certificación solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20610447059	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:30:44

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Las Bases Estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD permiten incorporar otros factores de evaluación distintos al precio; por lo que se solicita considerar como tal: INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: certificación del sistema de gestión antisoborno ISO: 37001:2016; al ser un factor de evaluación expresamente considerado por las Bases estándar aprobadas por la Directiva invocada; y, siendo que, con su acreditación la entidad podrá garantizar sin un mayor costo para ésta que, el contratista ha implementado este importante sistema de integridad antisoborno en su organización, lo que beneficiará a la entidad, al garantizar que el Contratista posee los mecanismos antisoborno avalados por un ente competente en esta materia; lo que sería incorporado en las Bases Integradas de la siguiente forma:

- Presentación de certificación del sistema de gestión antisoborno. ¿ 02 puntos

Acreditación:

Presentación de Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Así mismo, se solicita que los puntajes de los factores de evaluación sean redistribuidos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto de la consulta del participante, el comité de selección considera que los factores de evaluación considerados para el presente proceso de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. No se acoge

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20601567335	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	FERCONSS CORPORATIVO S.A	Hora de envío :	16:51:37

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el capítulo III numeral 4.2, pagina 22 de las especificaciones técnicas de la geomembrana, solicitan que el ancho de rollo sea MAYOR O IGUAL A 8.50MTS.

Al respecto, debemos indicar que de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento, es facultad exclusiva de la Entidad determinar las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar para el cumplimiento de sus funciones. Más adelante el mismo artículo precisa en su numeral 29.4 que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia uno de ellos [¿], debiendo considerar las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado de manera que se permita la concurrencia de la pluralidad de proveedores, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a un determinado postor, evidenciando una orientación del proceso de selección y una concertación con los intereses del Estado, transgrediendo lo establecido por el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su modificación mediante Decreto Legislativo N° 1341.

Conforme lo indicado, se ha evidenciado en procesos de selección anteriores de otras entidades públicas, procesos de adjudicación directa y en el pronunciamiento N° 441-2023-OSCE-DGR, entre otros, que han considerado parámetros similares a los solicitados en las bases, habiéndose determinado que existe una SOLA FABRICA QUE ES TDM la única en el mercado nacional que produce la mencionada medida, y, Ante lo cual no se ha evidenciado la pluralidad de postores y marcas que puedan cumplir con el requerimiento, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de indagación del mercado por evidenciar deficiencias y un probable direccionamiento. Por lo tanto; solicitamos al comité considerar que la geomembrana sea de 7 mts de ancho x 150mtss de largo, y modificar en las bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 4.2 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera El artículo 29° del RLCE, literal 4, artículo 9° de la LCE, Artículo 2°, inciso a), b),

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge su observación, y se manifiesta expresamente que la geomembrana requerida en el presente procedimiento de selección NO trasngrede el Principio de Libertad de concurrencia, ni ningún otro extremo de la normativa de contrataciones; por lo siguiente: 1) Como bien ha señalado el participante, existe pluralidad de postores que comercializan la geomembran de ancho de rollo 8.50m; en tanto que, ello ha sido confirmado en nuestro estudio de mercado; es decir, no se afecta la pluralidad de postores. 2) Ahora bien, por el diseño de la presa y su proceso constructivo, el expediente técnico de la obra ha considerado fundamental para el componente de instalación de geomembrana con este ancho de rollo; entre otros motivos; porque, ello optimiza el material siendo que se reducen los traslapes y desperdicios al efectuar menos puntos de costuras, lo que, finalmente contribuye al mejor uso de los bienes adquiridos con recursos públicos. En ese sentido, existen sendos pronunciamientos del OSCE, como el PRONUNCIAMIENTO N° 996-2019/OSCE-DGR recaído en la Licitación Pública N° 01-2019-GRLL-GGR/GRSA-1, convocada para la contratación de la ¿Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50MM, en el que hace expresa referencia a que la Entidad pueda consignar condiciones y/o características técnicas específicas a efectos de cumplir con la finalidad de la contratación; máxime si de la revisión del Resumen ejecutivo (como en el presente caso) se advierte que durante la indagación de mercado se habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, toda vez que las empresas que formaron parte de dicha etapa cumplirían con el requerimiento; esto es, el ancho de 8.50m; de lo cual, se desprende que la precisión cuestionada no afectaría la pluralidad de proveedores en el presente procedimiento de selección. NO se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20601567335	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	FERCONSS CORPORATIVO S.A	Hora de envío :	16:51:37

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Capitulo IV literal G pág. 25 y 32. de las mejoras, solicitan el ISO 9001:2015 vigente alcance: fabricación y/o producción y servicio post venta de geomembranas de polietileno de alta densidad y cordón de soldadura. Acreditada con copia del ISO y CARTA DE AUTORIZACION DEL FABRICANTE para el uso de sus certificados.

Al respecto, cabe indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 551-2013-TC-S1, ha precisado lo siguiente:

¿Las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria; sin embargo, sí sería razonable otorgar determinado puntaje a aquellos postores que cuenten con dichas certificaciones (¿) estas certificaciones acreditan una serie de estándares patrocinados por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), que son de acogimiento voluntario, es decir, su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. Asimismo, las normas ISO se refieren al sistema de calidad de una organización, lo que permite establecer pautas organizativas entre sus diferentes departamentos o servicios; razón por la cual, en el caso de los procesos para la adquisición de bienes, no garantizarían, por sí solos, la calidad de los productos¿ (El subrayado y resaltado es nuestro). Asimismo, cabe indicar que las especificaciones técnicas consisten en la descripción detallada de las características fundamentales de los bienes que una Entidad requiere contratar para la óptima satisfacción de las necesidades públicas comprometidas, así como de las condiciones en que se ejecutara la prestación. En ese sentido pueden comprender, entre otras características, dimensiones, material, textura, color composición, etc.

De manera concordante, debe tenerse en cuenta que los factores de evaluación tienen por finalidad permitirle al comité de selección comparar las propuestas presentadas y elegir entre ellas la mejor opción para una adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad; En razón a ello, se establece que las ¿mejoras a las especificaciones técnicas¿ deben implicar un aspecto adicional que enriquece el bien en comparación con el estándar requerido en las especificaciones técnicas.

Así mismo en las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la ¿adquisición de bienes¿ se establece como factor de evaluación a las ¿mejoras de las especificaciones técnicas¿, solo debe calificar aquellos aspectos que superen, mejoren o le otorguen un valor agregado al requerimiento mínimo, las cuales deben guardar vinculación y razonabilidad con el objeto de la contratación.

El ISO 9001:2015, no constituye en estricto un valor agregado a las especificaciones técnicas de los bienes requeridos y además no optimiza las características o funcionalidades del propio bien, aspecto sustancial para la configuración de una mejora como factor VALIDO.

Por los motivos expuestos, solicitamos que el ISO se suprima de las bases, y no se considere ni como factor de evaluación, puesto que no se configura como mejora, de igual forma si se consideraría sería al titular del ISO, no a un tercero el cual no tiene nada que ver en el servicio, de seguir con el requerimiento existiría un vicio de nulidad insubsanable y un direccionamiento evidente restringiendo la participación de potenciales postores al procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: G Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2020-OSCE/CD El artículo 29° del RLCE, literal 4, artículo 9° de la LCE, Artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del participante, por lo siguiente: En primer término el principio de libertad de concurrencia no está siendo vulnerado; ya que, la certificación ISO que observa, NO constituye un requisito de acreditación obligatoria; es un FACTOR DE EVALUACIÓN, cuya finalidad es lograr una diferenciación objetiva entre los postores; en ese sentido, no es esperado que todos los postores cumplan con dicho factor y sean beneficiados con el puntaje. Asimismo, las certificaciones ISO están totalmente validadas para ser incorporadas como Mejora, contrariamente a lo que pretende hacer ver el participante; para ejemplo citamos el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

General

IV

G

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2020-OSCE/CD El artículo 29° del RLCE, literal 4, artículo 9° de la LCE, Artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRONUNCIAMIENTO N° 806-2019/OSCE-DGR:

¿De lo expuesto, se puede determinar que la Entidad estableció como factor de evaluación la presentación del Certificado ISO 9001 (¿), lo cual resultaría razonable a efectos de premiar con puntaje el cumplimiento de ciertos estándares internacionales, siempre que dicho factor observe criterios objetivos, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.¿; por lo tanto, NO se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20603046146	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	GEOFORT S.A.C.	Hora de envío :	19:59:01

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas de las Geomembrana HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM13, la entidad solicita un ancho de rollo de 8.50 metros, cuando en el mercado nacional el ancho de uso común es de 7.0 metros. Observamos que se está solicitando un ancho de geomembrana no común, la cual complica el manipuleo al momento de realizar las instalaciones en obra y nos da indicios de un direccionamiento del proceso hacia un proveedor en particular.

Solicitamos a la entidad realizar el cambio del ancho de la geomembrana de mayo o igual a 7.0 metros, para evitar el direccionamiento del proceso y permitir la libre concurrencia de proveedores.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 4.2 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Libertad de concurrencia y Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debido a las características técnicas del proyecto al cual se destinará el uso del material requerido se necesita el mayor ancho posible, se ha considerado fundamental para el componente la instalación de geomembrana con este ancho de rollo porque optimiza el material siendo que se reducen los traslapes y desperdicios al efectuar menos puntos de costuras, lo que, finalmente contribuye al mejor uso de los bienes adquiridos con recursos públicos. En ese sentido, existen sendos pronunciamientos del OSCE, como el PRONUNCIAMIENTO N° 996-2019/OSCE-DGR recaído en la Licitación Pública N° 01-2019-GRLL-GGR/GRSA-1, convocada para la contratación de la ¿Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50MM", en el que hace expresa referencia a que la Entidad pueda consignar condiciones y/o características técnicas específicas a efectos de cumplir con la finalidad de la contratación. por lo tanto no se acoge a la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20603046146	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	GEOFORT S.A.C.	Hora de envío :	19:59:01

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas de los productos la entidad indica que se debe contar con Certificación ISO9001-2015, no especifica si se refiere al proveedor o al fabricante de los productos.

Solicitamos a la entidad aclarar este punto, considerando que en algunos casos los productos son importados, lo ideal y en haz de buscar la calidad de los productos se debe considerar que la CERTIFICACIÓN ISO9001-2015, debe ser solicitado para el fabricante para asegurar la garantía de los bienes

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 4.2 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la certificación ISO solicitada debe poseerla el fabricante de los bienes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20603046146	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	GEOFORT S.A.C.	Hora de envío :	19:59:01

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se observa que el plazo máximo de entrega es de 10 días calendarios. Sin embargo, por la alta demanda de adquisición de geosintéticos en esta temporada, solicitamos a la entidad puedan ampliar el plazo de entrega a 15 días calendarios, ya que el plazo de 10 días calendarios es muy riesgoso para cumplir con la entrega en el punto de llegada y por la cantidad solicitada por la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 4.6.2 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Despues de analizar la consulta del participante no se acoge, ya que se encuentra previsto un plazo prudencial para la entrega de los bienes, por lo que se mantiene el plazo de entrega es de 10 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20603017308	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE MONTAJES INDUSTRIALES E.I.R.L.	Hora de envío :	20:24:29

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Visto las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS referente al ÍTEM I: GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13, descritos en el NUMERAL 4.2., DEL NUMERAL 3.1. DEL CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO de las bases administrativas del procedimiento de selección materia de la presente, se observa que para el mencionado ítem están solicitando que la GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13, tenga un ANCHO DE 8.50 METROS LINEALES. Por otro lado, como parte del inciso e) del Numeral 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, se está solicitando como REQUISITO OBLIGATORIO que, los postores dentro de su oferta deben presentar la FICHA TÉCNICA DEL BIEN OFERTADO, la que deberá contener obligatoriamente una serie de características técnicas del bien a adquirir, una de estas CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS es el ANCHO DE ROLLO, el mismo que debe tener la medida de 8.50 METROS LINEALES. Dicho lo antes mencionado se PRECISA y ACLARA al Comité de Selección que el presente procedimiento de selección, referente al ITEM I - GEOMEMBRANA HDPE E=1.50 MM, con un ANCHO 8.5 METROS, está siendo DIRIGIDO A UNA MARCA EN ESPECIAL, a la empresa y fabricante TDM GEOSINTÉTICOS, ya que es la única empresa a nivel nacional que fabrica la GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13, hasta un ANCHO DE 8.50 METROS. En nuestro país existen tres (03) fabricas que producen o fabrican GEOMEMBRANAS HDPE y son las que a continuación se describen:

¿ PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A. (PQA) RUC 20525728600: Cuenta con dos líneas de producción en Tacna-Tacna y dos líneas de producción en Paita-Piura. Total, cuatro líneas, PUEDE PRODUCIR GEOMEMBRANAS DE HASTA 8.00 METROS LINEALES DE ANCHO DE ROLLO.

¿ GLOBALPLAST S.A. RUC 20515666452: Cuenta con una línea de producción en Chilca-Lima, PUEDE PRODUCIR GEOMEMBRANAS DE HASTA 8.00 METROS LINEALES DE ANCHO DE ROLLO.

¿ TDM GEOSINTETICOS S.A. RUC 2055119805: Con una línea de producción en Lurín ¿ lima, PUEDE PRODUCIR GEOMEMBRANAS DE HASTA 8.50 METROS LINEALES DE ANCHO DE ROLLO.

En ese sentido solicitamos al Comité de Selección, tenga a bien solicitar al AREA USUARIA modifique las especificaciones técnicas del bien a adquirir, respecto al ANCHO DEL ROLLO del ITEM I: GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13 y dejarlo abierto para la participación de las demás MARCAS que existen en nuestro País como son GLOBALPLAST y PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A., dicha modificación debe de ser el siguiente manera, ya que así NO AFECTARÍA LA COMPETENCIA DE PROVEEDORES Y NO ESTARÍA ADOPTANDO PRÁCTICAS QUE RESTRINGEN LA LIBRE COMPETENCIA Y/O CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, por otro lado con dicha modificación su Entidad obtendrá propuestas económicas más ventajosas.

GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13

Ancho de rollo: mínimo 7.00 metros ¿ máximo 8.00 metros

Es necesario subrayar que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, con PRONUNCIAMIENTO N° 441-2023/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO N° 437-2023/OSCE-DGR, se ha PRONUNCIADO, respecto al direccionamiento de las GEOMEMBRANAS DE UN ANCHO DE 8.50 METROS. Por lo que solicitamos al Comité de Selección, modifique el ancho del rollo de la GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13, conforme al detalle descrito letras arriba. De no realizarse la modificación solicitada el Comité de Selección conjuntamente con el Área Usuaría, estaría coludidos para DIRECCIONAR y FAVORECER el presente procedimiento de selección en el ITEM I - GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13 a la empresa TDM GEOSINTÉTICOS dejando de lado a las otras empresas (marcas); TRASGREDIENDO E INCUMPLIENDO CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DE ESTADO, como es el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIAS, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA, ya que estarían adoptando practicas limitan y afectan la competencia, la libre concurrencia y/o participación de proveedores, todas que para este procedimiento de selección los proveedores no disponemos de las mismas oportunidades para formular nuestras ofertas, atentando con el desarrollo de una competencia efectiva, se seguir con dicho direccionamiento y favorecimiento la Entidad no obtendrá propuestas y/o ofertas más ventajosas para satisfacer el interés público.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.2 Literal: 3.1. Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se agradece la presentación efectuada por el participante; sin embargo, se le informa lo siguiente: No se acoge su observación, y se manifiesta expresamente que la geomembrana requerida en el presente procedimiento de selección NO transgrede el Principio de Libertad de concurrencia, ni ningún otro extremo de la normativa de contrataciones; por lo siguiente: 1) Como bien ha señalado el participante, existe pluralidad de postores que comercializan la geomembrana de ancho de rollo 8.50m; en tanto que, ello ha sido confirmado en nuestro estudio de mercado; es decir, no se afecta la pluralidad de postores. 2) Ahora bien, por el diseño de la presa y su proceso constructivo, el expediente técnico de la obra ha considerado fundamental para el componente de instalación de geomembrana con este ancho de rollo; entre otros motivos; porque, ello optimiza el material siendo que se reducen los traslapes y desperdicios al efectuar menos puntos de costuras evitando mayores costuras o probables puntos de falla en la impermeabilización, lo que, finalmente contribuye al mejor uso de los bienes adquiridos con recursos públicos. En ese sentido, existen sendos pronunciamientos del OSCE, como el PRONUNCIAMIENTO N° 996-2019/OSCE-DGR recaído en la Licitación Pública N° 01-2019-GRLL-GGR/GRSA-1, convocada para la contratación de la ¿Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50MM, en el que hace expresa referencia a que la Entidad pueda consignar condiciones y/o características técnicas específicas a efectos de cumplir con la finalidad de la contratación; máxime si de la revisión del Resumen ejecutivo (como en el presente caso) se advierte que durante la indagación de mercado se habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, toda vez que las empresas que formaron parte de dicha etapa cumplirían con el requerimiento; esto es, el ancho de 8.50m; de lo cual, se desprende que la precisión cuestionada no afectaría la pluralidad de proveedores en el presente procedimiento de selección. NO se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20603017308	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE MONTAJES INDUSTRIALES E.I.R.L.	Hora de envío :	20:24:29

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Visto, el inciso b), del numeral 4.2. Características técnicas, del Capítulo III.- REQUERIMIENTO, de las bases administrativas del procedimiento de selección materia de la presente, se indica según corresponde los siguiente: ¿¿.b) Deberá contar con CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 ya que esta certificación acredita estándares internacionales en sus procesos lo que se traduce en mejoras a las condiciones previstas como resultado de un proceso productivo adecuado. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. EL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN ESTÁ RELACIONADO A LA GEOMEMBRANA HDPE Y CORDÓN DE SOLDADURA¿¿.

Por otro lado, se está considerado como factor de evaluación MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en el cual se está solicitando la presentación de la CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015, cuyo alcance debe ser el siguiente: MEJORA 1.- ISO 9001:2015 PARA LA FABRICACIÓN Y/O PRODUCCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y CORDÓN DE SOLDADURA.

Por lo que, en cumplimiento a los principios que rigen a la Ley de Contrataciones del Estado, descritos en los incisos a), b), c) y e) del Art. 2 de la mencionada Ley, y en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que aprueba y establece el obediencia de las bases estándar de los procedimientos de selección; solicitamos al comité de selección MODIFIQUE el ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015, con la fin de no restringir a la libertad de concurrencia y competencia de proveedores, la modificación solicitada debe ser la siguiente:

MEJORA 1.- ISO 9001:2015 PARA LA FABRICACIÓN Y/O PRODUCCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN Y/O SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y/O CORDÓN DE SOLDADURA.

De no realizarse la modificación solicitada el Área Usuaría y el Comité de Selección, estarían demostrando que están COLUDIDOS, para favorecer en este procedimiento de selección a un proveedor en particular y DESCALIFICAR las OFERTAS de los demás proveedores participantes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: b) Literal: 4.2. Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del participante, por lo siguiente: En primer término el principio de libertad de concurrencia no está siendo vulnerado; ya que, la certificación ISO que observa, NO constituye un requisito de acreditación obligatoria; es un FACTOR DE EVALUACIÓN, cuya finalidad es lograr una diferenciación objetiva entre los postores; en ese sentido, no es esperado que todos los postores cumplan con dicho factor y sean beneficiados con el puntaje. Asimismo, las certificaciones ISO están totalmente validadas para ser incorporadas como Mejora, contrariamente a lo que pretende hacer ver el participante; para ejemplo citamos el PRONUNCIAMIENTO N° 806-2019/OSCE-DGR:

¿De lo expuesto, se puede determinar que la Entidad estableció como factor de evaluación la presentación del Certificado ISO 9001 (¿), lo cual resultaría razonable a efectos de premiar con puntaje el cumplimiento de ciertos estándares internacionales, siempre que dicho factor observe criterios objetivos, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.¿; por lo tanto, NO se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20607602086	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO ESPN S.A.C.	Hora de envío :	20:29:03

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Visto, el inciso B). ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de los Requisitos de Calificación, del Capítulo III.- Requerimiento, de las bases del procedimiento de selección materia de la presente, se observa que el Comité de Selección a OMITIDO dentro de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (experiencia del postor en la especialidad) LA DESCRIPCIÓN DE ALGUNOS BIENES SIMILARES, Por otro lado, visto las especificaciones técnicas del bien a adquirir, se observa que el objetivo del presente procedimiento de selección es la ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA DE HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO; por lo que solicitamos al Comité de Selección con el fin de no vulnerar los incisos a), b) y c) del Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, incorporen dentro de la descripción de los bienes similares a los siguientes: TUBERÍAS Y ACCESORIOS HDPE EN GENERAL, GEOMEMBRANAS EN GENERAL Y/O GEOCELDAS EN GENERAL, por ser bienes que tienen los mismos componentes y/o materiales para su fabricación. La Incorporación de los bienes antes descritos GARANTIZARÍA LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B. **Literal:** 3.2. **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO se acoge, la Entidad requiere contratar con un proveedor que demuestre verdadera expertiz en la actividad subyacente a la contratación; lo que se demostrará con el monto facturado establecido; ya que, así se garantizará que el futuro contratista ha realizado este tipo de suministros en reiteradas oportunidades y en la magnitud concordante a la presente contratación; en ese sentido, este monto se encuentra dentro de los parámetros establecidos y permitidos por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20607602086	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO ESPN S.A.C.	Hora de envío :	20:29:03

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

De los REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, referente a las especificaciones técnicas del bien a adquirir (ITEM I: GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13 DE ANCHO 8.5 METROS), se APRECIA CLARAMENTE que el Comité de Selección conjuntamente con el Área Usuaría y la Unidad de Logística, estaría en complicidad, ya que el presente procedimiento de selección está DIRIGIDO al fabricante TDM GEOSINTETICOS, toda vez que en el ITEM I: GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13 DE ANCHO 8.5 METROS, se está solicitando como REQUISITO OBLIGATORIO que la GEOMEMBRANA TENGA UN ANCHO DE 8.50 METROS, de esta solicitud y/o exigencia de advierte al Comité de Selección responsable de llegar a cabo el procedimiento de selección materia de la presente, que en nuestro país (Perú) existe solo UN ÚNICO FABRICANTE (TDM GEOSINTETICOS) que fabrica geomembrana del tamaño de 8.50 metros. En ese sentido se reitera al Comité de Selección que el presente procedimiento de selección esta dirijo al MARCA TDM GEOSINTETICOS, incurriendo de claramente con el Artículo 61° de la Constitución política del Perú, el cual establece que: ¿¿El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda practica que limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas¿¿; y con los principios que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, como es el caso del principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia. Afectando de esta manera la libre concurrencia de proveedores, ya que, para el presente procedimiento de selección, se están adoptando prácticas que restringen y afectan la competencia y concurrencia de proveedores. Por lo que solicitamos al Comité de Selección tenga a bien modificar las especificaciones técnicas (ANCHO DEL ROLLO) del ITEM I: GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13 DE ANCHO 8.5 METROS, para que así puedan participar los fabricantes de las marcas GLOBALPLAST y PQA, para ello se debe incorporar el ANCHO DE 8.00 METROS, vale decir que la descripción del Ítem I debe ser de la siguiente manera: ITEM I: GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13 DE ANCHO DE 8.00 a 8.50 METROS, promoviendo la pluralidad de postores y pluralidad de marcas, del cual su Entidad obtendrá propuestas muy ventajosas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.2 Literal: CAP III Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se agradece la presentación efectuada por el participante; sin embargo, se le informa lo siguiente: No se acoge su observación, y se manifiesta expresamente que la geomembrana requerida en el presente procedimiento de selección NO transgrede el Principio de Libertad de concurrencia, ni ningún otro extremo de la normativa de contrataciones; por lo siguiente: 1) Como bien ha señalado el participante, existe pluralidad de postores que comercializan la geomembrana de ancho de rollo 8.50m; en tanto que, ello ha sido confirmado en nuestro estudio de mercado; es decir, no se afecta la pluralidad de postores. 2) Ahora bien, por el diseño de la presa y su proceso constructivo, el expediente técnico de la obra ha considerado fundamental para el componente de instalación de geomembrana con este ancho de rollo; entre otros motivos; porque, ello optimiza el material siendo que se reducen los traslapes y desperdicios al efectuar menos puntos de costuras evitando mayores costuras o probables puntos de falla en la impermeabilización, lo que, finalmente contribuye al mejor uso de los bienes adquiridos con recursos públicos. En ese sentido, existen sendos pronunciamientos del OSCE, como el PRONUNCIAMIENTO N° 996-2019/OSCE-DGR recaído en la Licitación Pública N° 01-2019-GRLL-GGR/GRSA-1, convocada para la contratación de la ¿Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50MM, en el que hace expresa referencia a que la Entidad pueda consignar condiciones y/o características técnicas específicas a efectos de cumplir con la finalidad de la contratación; máxime si de la revisión del Resumen ejecutivo (como en el presente caso) se advierte que durante la indagación de mercado se habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, toda vez que las empresas que formaron parte de dicha etapa cumplirían con el requerimiento; esto es, el ancho de 8.50m; de lo cual, se desprende que la precisión cuestionada no afectaría la pluralidad de proveedores en el presente procedimiento de selección. NO se acoge.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20605098283	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INNOVADORES CAXAMARCA S.A.C.	Hora de envío :	20:34:40

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Del numeral 3.- INFORMACION RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO, del RESUMEN EJECUTIVO del procedimiento de selección materia de la presente, se APRECIAR CLARAMENTE que el numeral 3.2.- PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO y el numeral 3.3.- PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO de dicho resumen ejecutivo, estos no se llevaron de manera clara, coherente y objetiva; toda vez que en nuestro país SOLO EXISTE UN (01) FABRICANTE (TDM GEOSINTETICOS) que fabrique GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13 DE 8.5 METROS DE ANCHO, por consiguiente se le hace saber al Comité de Selección que, es imposible e inaudito que adjunto al resumen ejecutivo (documentación obrante) existan COTIZACIONES ESPECIFICANDO LA MARCA para acreditar que para el presente procedimiento de selección exista PLURALIDAD DE PROVEEDORES Y PLURALIDAD DE MARCAS, ya que en nuestro País existen SOLO TRES FABRICANTES (TDM GEOSINTETICOS, GLOBALPLAST y PQA) que fabrican GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13, de los cuales es ACLARAR al Comité de Selección que los fabricantes GLOBALPLAST y PQA, fabrican GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13 hasta un ANCHO DE 8.0 METROS, por lo que es ilógico que para el presente procedimiento de selección exista PLURALIDAD DE MARCAS. En ese sentido quedaría demostrado que para el presente procedimiento de selección se estaría DIRIGIENDO la adquisición de la GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13 DE ANCHO 8.5 METROS, a la marca del fabricante TDM GEOSINTETICOS, siendo esto una práctica de abuso de posiciones monopólicas, el cual traerá como resultado ofertas económicas NO VENTAJOSAS para su Entidad. Ya el FABRICANTE TDM GEOSINTETICOS a un solo proveedor le beneficiará con el precio y con la entregará a la ficha técnicas de su producto (VENTAJAS DEL MONOPOLIO). En ese sentido solicitamos al Comité de Selección Retrotraiga el Procedimiento de Selección hasta la etapa de convocatoria, para realizar una adecuada indagación de mercado e incluir para este procedimiento de selección a las MARCAS GLOBALPLAST y PQA o caso contrario solicite al Área Usuaria modifique las especificaciones técnicas del Ítem I - GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13, referente al ancho del rollo y dejarlo abierto para que participen las demás MARCAS (GLOBALPLAST y PQA), es decir la modificación deberá ser la siguiente: Ítem I - GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM ¿ GM 13 DE ANCHO DE 7.0 A 8.0 METROS. De no tener en ACOGE nuestra observación se estaría vulnerando el Artículo 61° de la Constitución Política del Perú, el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia) y el Art. 32 del Reglamento de la cita Ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.2 **Literal:** 3.1. **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Incisos a, b, c y e del Art. 2 de la Ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se agradece la presentación efectuada por el participante; sin embargo, se le informa lo siguiente: No se acoge su observación, y se manifiesta expresamente que la geomembrana requerida en el presente procedimiento de selección NO transgrede el Principio de Libertad de concurrencia, ni ningún otro extremo de la normativa de contrataciones; por lo siguiente: 1) Como bien ha señalado el participante, existe pluralidad de postores que comercializan la geomembrana de ancho de rollo 8.50m; en tanto que, ello ha sido confirmado en nuestro estudio de mercado; es decir, no se afecta la pluralidad de postores. 2) Ahora bien, por el diseño de la presa y su proceso constructivo, el expediente técnico de la obra ha considerado fundamental para el componente de instalación de geomembrana con este ancho de rollo; entre otros motivos; porque, ello optimiza el material siendo que se reducen los traslapes y desperdicios al efectuar menos puntos de costuras evitando mayores costuras o probables puntos de falla en la impermeabilización, lo que, finalmente contribuye al mejor uso de los bienes adquiridos con recursos públicos. En ese sentido, existen sendos pronunciamientos del OSCE, como el PRONUNCIAMIENTO N° 996-2019/OSCE-DGR recaído en la Licitación Pública N° 01-2019-GRLL-GGR/GRSA-1, convocada para la contratación de la ¿Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50MM, en el que hace expresa referencia a que la Entidad pueda consignar condiciones y/o características técnicas específicas a efectos de cumplir con la finalidad de la contratación; máxime si de la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Especifico

4.2

3.1.

22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Incisos a, b, c y e del Art. 2 de la Ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

revisión del Resumen ejecutivo (como en el presente caso) se advierte que durante la indagación de mercado se habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, toda vez que las empresas que formaron parte de dicha etapa cumplirían con el requerimiento; esto es, el ancho de 8.50m; de lo cual, se desprende que la precisión cuestionada no afectaría la pluralidad de proveedores en el presente procedimiento de selección. NO se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código : 10407696111

Nombre o Razón social : ANDRADE AMES RAFAEL BENJAMIN

Fecha de envío : 05/06/2024

Hora de envío : 21:12:07

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

QUE EN LAS BASES DEL PROCESO INDICA EN ANCHO DEL ROLLO DE GEOMEMBRANA DEBERIA TENER IGUAL O MAYOR A 8.50MTS DE ANCHO, EN ESTE PUNTO CABE MENCIONAR QUE AL PONER SOLAMENTE DE IGUAL O MAYOR A ESTE ANCHO COMO REQUISITO SE PRESUME QUE EL PROCESO ESTA TOTALMENTE DIERECCIONADO A SUPUESTAMENTE UNA MARCA ESPECIFICA, POR LO QUE SE OBSERVA Y SE LE PIDE AL COMITE DEL PROCESO QUE SE RECONSIDERE ESTE ANCHO.

DEBIENDO SER ACEPTABLE DE 7.01 MTS DE ANCHO, YA QUE ESTE ANCHO ES EL COMERCIAL EN DIVERSAS MARCAS Y EVITAR CUALQUIER OBSERVACION, DENUNCIA, O INVESTIGACION. ASÍ MISMO DARÁN LUGAR A MAYORES POSTORES, PUES ESTE ES EL ANCHO COMERCIAL NORMAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.2 **Literal:** 4.2 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se informa al participante lo siguiente: No se acoge su observación, y se manifiesta expresamente que la geomembrana requerida en el presente procedimiento de selección NO transgrede el Principio de Libertad de concurrencia, ni ningún otro extremo de la normativa de contrataciones; por lo siguiente: 1) Como bien ha señalado el participante, existe pluralidad de postores que comercializan la geomembran de ancho de rollo 8.50m; en tanto que, ello ha sido confirmado en nuestro estudio de mercado; es decir, no se afecta la pluralidad de postores. 2) Ahora bien, por el diseño de la presa y su proceso constructivo, el expediente técnico de la obra ha considerado fundamental para el componente de instalación de geomembrana con este ancho de rollo; entre otros motivos; porque, ello optimiza el material siendo que se reducen los traslapes y desperdicios al efectuar menos puntos de costuras evitando mayores costuras o probables puntos de falla en la impermeabilización, lo que, finalmente contribuye al mejor uso de los bienes adquiridos con recursos públicos. En ese sentido, existen sendos pronunciamientos del OSCE, como el PRONUNCIAMIENTO N° 996-2019/OSCE-DGR recaído en la Licitación Pública N° 01-2019-GRLL-GGR/GRSA-1, convocada para la contratación de la ¿Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50MM, en el que hace expresa referencia a que la Entidad pueda consignar condiciones y/o características técnicas específicas a efectos de cumplir con la finalidad de la contratación; máxime si de la revisión del Resumen ejecutivo (como en el presente caso) se advierte que durante la indagación de mercado se habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, toda vez que las empresas que formaron parte de dicha etapa cumplirían con el requerimiento; esto es, el ancho de 8.50m; de lo cual, se desprende que la precisión cuestionada no afectaría la pluralidad de proveedores en el presente procedimiento de selección. NO se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	10407696111	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	ANDRADE AMES RAFAEL BENJAMIN	Hora de envío :	21:12:07

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

SOBRE EL TIEMPO DE ENTREGA QUE LAS BASES PROPONEN, SE SOLICITA AL COMITE TENER EN CUENTA LA ROTACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y LAS DISTANCIAS DE LOS DIVERSOS POSTORES. POR LO QUE SE SOLICITA AMPLIEN EL PLAZO DE ENTREGA A 15 DÍAS CALENDARIO, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.6 **Literal:** 4.6.2 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Despues de analizar la consulta del participante no se acoge, ya que se encuentra previsto un plazo prudencial para la entrega de los bienes, por lo que se amntiene el plazo de entrega es de 10 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	10407696111	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	ANDRADE AMES RAFAEL BENJAMIN	Hora de envío :	21:12:07

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

QUE EN LAS BASES DEL PROCESO SE ENTIENDE QUE LAS GARANTÍAS DEBEN PRESENTARSE DESPUES DE LA CONFORMIDAD OTORGADA A LA BUENA PRO. POR CONSIGUIENTE, CON LAS ACREDITACIONES DE FABRICA EN EL MISMO TIEMPO PARA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y NO ANTES. ES DECIR, PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS SOLO BASTA CON DECLARACIONES JURADAS PARA QUE LO OFERTADO CUENTE CON EL PUNTAJE DEBIDO. DE LO MENCIONADO, SOLICITAMOS AL COMITÉ CONFIRME LO ENTENDIDO, Y QUE SI SERÍA LO CORRECTO PARA TENER DIVERSIDAD DE POSTORES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.5 Literal: 4.5 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcilamente y se aclara ante la observacion del participante, con respecto a las garantias solicitadas(certificado o carta de garantia comercial), que estas seran acreditadas y entregadas a la entidad para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que solicitar documentos adicionales en la presentacion de ofertas podria ocasionar costos innecesarios a los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	10407696111	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	ANDRADE AMES RAFAEL BENJAMIN	Hora de envío :	21:12:07

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

DESPUES DE LEER LAS BASES, Y PARA QUE EL COMITE TENGA LA SEGURIDAD DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS, SE CONSIDERÉ TAMBIÉN DENTRO DE LAS MEJORAS, QUE LAS GARANTÍAS DE FABRICA TIENEN QUE SER POR PRODUCTO. ES DECIR CADA FABRICA TIENE QUE GARANTIZAR EL PRODUCTO POR EL TIEMPO DE AÑOS SOLICITADOS. Y QUE A MAYOR AÑOS OFRECIDOS MEJOR.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** IV **Literal:** G **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO se acoge la observación del participante; se le recuerda que, la determinación de otros factores de evaluación distintos al precio en las contrataciones de bienes son facultativos y deben ser razonables y congruentes con la naturaleza de la contratación, de acuerdo a lo regulado por el Art. 50 del RLCE; en ese entender, tampoco se debe olvidar que la única forma de acreditación de la garantía comercial como factor de evaluación es mediante una declaración jurada del postor; por lo que, el pedido que plantea el participante como observación, no se sujeta a ninguna de dichas condiciones; por lo que, NO se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20609051125	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	ALILAQMAN PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:55:59

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

REQUERIMIENTO de las bases numeral 4.2. especificaciones técnicas de la geomembrana lisa HDPE e=1.5MM- GM13 ENDICANDO EL ROLLO DE ANCHO MAYOR O IGUAL DE 8.50 MTS X ROLLO LARGO 180 MTS y es los datos adjuntos es un catálogo de un fabricante. lo cual contraviene a la Ley, porque la ANCHO DE 8.50 MTS X ROLLO LARGO 180 MTS, sólo cumple un solo fabricante la empresa TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A. TDM CON LA MARCA TECLINER, de las cuatro fábricas nacionales e importadores. Lo cual resulta evidente la vulneración el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y Artículo 16. Requerimiento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

De no acoger esta observación se generará un vicio de nulidad por vulneración el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y Artículo 16. Requerimiento

Se exige corregir, bajo expreso apercibimiento de exigir una declaratoria de Nulidad por corresponder, con la determinación de responsabilidades administrativas.

por lo antes expuesto Para la Libertad de concurrencia se debe suprimir ANCHO MAYOR O IGUAL DE 8.50 MTS X ROLLO LARGO 180 MTS y requerir el ancho de mayor o igual a ≥ 7.50 en vista que en el mercado se comercializa de ancho 7.5m, 8.00m y 8.50m optimizando los costes de instalación y control de calidad en obra, reduciendo considerablemente el número de soldaduras en obra respecto a un ancho de lámina inferior.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.2 **Literal:** 1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N° 02 Y ARTICULO N° 16

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se agradece la presentación efectuada por el participante; sin embargo, se le informa lo siguiente: No se acoge su observación, y se manifiesta expresamente que la geomembrana requerida en el presente procedimiento de selección NO transgrede el Principio de Libertad de concurrencia, ni ningún otro extremo de la normativa de contrataciones; por lo siguiente: 1) Como bien ha señalado el participante, existe pluralidad de postores que comercializan la geomembran de ancho de rollo 8.50m; en tanto que, ello ha sido confirmado en nuestro estudio de mercado; es decir, no se afecta la pluralidad de postores. 2) Ahora bien, por el diseño de la presa y su proceso constructivo, el expediente técnico de la obra ha considerado fundamental para el componente de instalación de geomembrana con este ancho de rollo; entre otros motivos; porque, ello optimiza el material siendo que se reducen los traslapes y desperdicios al efectuar menos puntos de costuras evitando mayores costuras o probables puntos de falla en la impermeabilización, lo que, finalmente contribuye al mejor uso de los bienes adquiridos con recursos públicos. En ese sentido, existen sendos pronunciamientos del OSCE, como el PRONUNCIAMIENTO N° 996-2019/OSCE-DGR recaído en la Licitación Pública N° 01-2019-GRLL-GGR/GRSA-1, convocada para la contratación de la ¿Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50MM, en el que hace expresa referencia a que la Entidad pueda consignar condiciones y/o características técnicas específicas a efectos de cumplir con la finalidad de la contratación; máxime si de la revisión del Resumen ejecutivo (como en el presente caso) se advierte que durante la indagación de mercado se habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, toda vez que las empresas que formaron parte de dicha etapa cumplirían con el requerimiento; esto es, el ancho de 8.50m; de lo cual, se desprende que la precisión cuestionada no afectaría la pluralidad de proveedores en el presente procedimiento de selección. NO se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20609051125	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	ALILAQMAN PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:55:59

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

previas verificaciones se OBSERVA de la especificación técnica CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las bases SOLICITAN. N EL LITERAL b.- MEJORAS: ISO 9001:2015, el alcance del certificado relacionado a geomembrana HDPE y cordón de soldadura.

Los cuales según el OSCE en diversos pronunciamientos (N° 130- 2009/DTN) Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado no califican la calidad del producto, sino son Normas de Gestión con Certificación Internacional hacia la empresa. se ha sentado el precedente administrativo de que tales certificados ISO 9001, ISO 14001e ISO 45001, no deben pedir en una Licitación como Documentos para requerimiento Técnico Mínimo o Requisitos de Admisibilidad de la Oferta. Revisar el Dictamen N° D000369-2021 OSCE-SPRI enviado por el OSCE mediante LA OFICINA DE PROCEDIMIENTOS DE RIESGOS donde manifiesta en sus conclusiones QUE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD ISOS NO PUEDEN SER REQUERIDOS COMO DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA por lo tanto las referidas actuaciones vulneraron los artículos 16° de la Ley y 29° del Reglamento, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia

Para la Libertad de concurrencia SE SOLICITA RETIRAR LOS CERTIFICADOS ISO 9001-2015 DE REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO TOMANDO EN CUENTAS EL DICTAMEN DEL OSCE PORQUE RESTRINGE LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, POR ENDE, VULNERA EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.2 Literal: 3.b Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículos N°16

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del participante, por lo siguiente: En primer término el principio de libertad de concurrencia no está siendo vulnerado; ya que, la certificación ISO que observa, NO constituye un requisito de acreditacion obligatoria; es un FACTOR DE EVALUACIÓN, cuya finalidad es lograr una diferenciación objetiva entre los postores; en ese sentido, no es esperado que todos los postores cumplan con dicho factor y sean beneficiados con el puntaje. Asimismo, las certificaciones ISO están totalmente validadas para ser incorporadas como Mejora, contrariamente a lo que pretende hacer ver el participante; para ejemplo citamos el PRONUNCIAMIENTO N° 806-2019/OSCE-DGR:

¿De lo expuesto, se puede determinar que la Entidad estableció como factor de evaluación la presentación del Certificado ISO 9001 (¿), lo cual resultaría razonable a efectos de premiar con puntaje el cumplimiento de ciertos estándares internacionales, siempre que dicho factor observe criterios objetivos, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.¿; por lo tanto, NO se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20609051125	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	ALILAQMAN PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:55:59

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Según las bases de la convocatoria Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de geomallas y/o geotextiles en general. Lo cual limitan la participación de postores principios que rigen las contrataciones vulneración el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. ya que se está solicitando la adquisición de geomembrana y geotextil.

Libertad de concurrencia del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

Por lo expuesto solicitamos ampliar bienes similares: venta de geomembrana, geotextil y/o geosintéticos en general

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente, en concordancia con el objeto de la convocatoria se amplía bienes similares a: Venta de Geomembrana, geomalla, geotextil en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA META 053: CONSTRUCCION PRESA CHIRIHUNUYOC - PROYECTO RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKAHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC - EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Ruc/código :	20609051125	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	ALILAQMAN PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:55:59

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

SE OBSERVA prevea verificación en CAPITULO IV. FACTORES DE EVALUACION de las bases en numeral SOLICITAN IV. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL LITERAL G.- MEJORAS: ISO 9001:2015, para la fabricación y/o producción y/o comercialización y servicio post venta de geomembranas de polietileno de alta densidad y CORDÓN DE SOLDADURA.

Se acreditará únicamente mediante la presentación de copia de la certificación ISO vigente y carta de autorización del fabricante para el uso de sus certificaciones.

al solicitar un certificado: ISO 9001:2015 CON ALCANCE a CORDÓN DE SOLDADURA, QUE NO está vinculado al objeto de convocatoria que solo favorece a una determinada empresa TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A. TDM CON LA MARCA TECLINER, Resulta evidente la vulneración el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y Artículo 16. Requerimiento. En el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

De no acoger esta observación se generará un vicio de nulidad por vulneración el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones y Artículo 16. Requerimiento

Se exige corregir, bajo expreso apercibimiento de exigir una declaratoria de Nulidad por corresponder, con la determinación de responsabilidades administrativas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPT. IV **Literal:** G **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y Artículo 16

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del participante, por lo siguiente: En primer término el principio de libertad de concurrencia no está siendo vulnerado; ya que, la certificación ISO que observa, NO constituye un requisito de acreditacion obligatoria; es un FACTOR DE EVALUACIÓN, cuya finalidad es lograr una diferenciación objetiva entre los postores; en ese sentido, no es esperado que todos los postores cumplan con dicho factor y sean beneficiados con el puntaje. Asimismo, las certificaciones ISO están totalmente validadas para ser incorporadas como Mejora, contrariamente a lo que pretende hacer ver el participante; para ejemplo citamos el PRONUNCIAMIENTO N° 806-2019/OSCE-DGR:

¿De lo expuesto, se puede determinar que la Entidad estableció como factor de evaluación la presentación del Certificado ISO 9001 (¿), lo cual resultaría razonable a efectos de premiar con puntaje el cumplimiento de ciertos estándares internacionales, siempre que dicho factor observe criterios objetivos, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.¿; por lo tanto, NO se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null